



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte n° 2360-346333/11 y acumulado n° 2360-449133/12 --- "AGRO SAN CLAUDIO S.A."

AUTOS Y VISTOS: el expediente n° 2360-346333/11 y su acumulado como fs. 1221, n° 2360-449133/12, ambos caratulados "AGRO SAN CLAUDIO S.A."

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 1205/1212 del expediente principal, esta Sala dictó Sentencia con fecha 12 de febrero de 2025, registrada bajo el n° 3605, a través de la cual resolvió: "...**1º**) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto fs. 1/9 del Alcance 01, que corre como fs. 1165, por el Dr. Federico Joaquín Núñez, en su carácter de apoderado de la firma AGRO SAN CLAUDIO S.A, contra la Resolución N° 259, dictada por el Director Ejecutivo de Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el 7 de septiembre de 2017. 2º*) Ordenar a esa Agencia que realice una nueva liquidación del Impuesto determinado en autos, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III punto 2) del presente Pronunciamiento, dictando el pertinente acto administrativo sobre sus results. **3º**) Regístrese, notifíquese a las partes...".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1224, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (fs. 1171/1173), formularios R-113 (fs. 1174, 1177 y 1180), formularios R-222 (fs. 1183/1187) e "INFORME SIMPLE" de fs. 1198, conformado a fs. 1200 y 1222/1223.

Conferido el traslado a la parte apelante (fs. 1225), y habiendo transcurrido el término acordado de diez (10) días, no ha formulado la misma objeción alguna.

Sin perjuicio de ello, corresponde igualmente analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia dictada en autos (Acuerdo Plenario de este Cuerpo n° 22 del 28/07/2009, artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Al respecto, cabe observar que en el mencionado Pronunciamiento se dispuso la reliquidación del crédito fiscal determinado en la fiscalización llevada a cabo en el expediente n° 2360-449133/12 correspondiente a las posiciones 10/2009 a 03/2011, detrayendo de la base imponible liquidada los montos correspondientes a subsidios otorgados a la firma de autos por la entonces Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (O.N.C.C.A.).

Se ordena a tal fin, practicar nueva liquidación.

Sentado ello, analizado lo actuado, entiendo que aquella ha sido realizada conforme las pautas vertidas en la Sentencia, según lo que se desprende de los nuevos papeles de trabajo y formularios emitidos y de su cotejo con los papeles de trabajo primigenios. Queda pendiente, sin embargo, la debida compensación y emisión del acto administrativo ordenado en el precitado Pronunciamiento del Cuerpo.

En base a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación (Acuerdo Extraordinario n° 102/2022), con el alcance expuesto.

Regístrese, notifíquese y devuélvase para que sean compensadas las diferencias reliquidadas en los términos del artículo 102 y cctes. del Código Fiscal y devueltos los eventuales saldos resultantes, en el marco procesal de la demanda de repetición oportunamente incoada por la contribuyente de marras, dictando el pertinente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-346333/11 "AGRO SAN CLAUDIO S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-30108181-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3729.-